HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes de la Mesa Directiva, en ejercicio de las facultades establecidas por los artículos 52 y 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ponemos a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, propuesta con punto de Acuerdo mediante la cual, el Congreso del Estado realiza el cómputo establecido en el artículo 163 de la Constitución Política Local, respecto de la Ley número 167, que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, motivando nuestra propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 30 de junio del año 2008, los diputados integrantes de la LVIII Legislatura aprobaron la Ley número 167, que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, en materia de fiscalización y rendición de cuentas.

Una vez cubiertos los requisitos que establece el artículo 163 de la Constitución Política del Estado y para dar continuidad al proceso legislativo derivado de dicha reforma, acudimos ante esta Asamblea con el fin de que este Poder Legislativo resuelva enviar, para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el contenido de la misma, permitiendo con ello su entrada en vigor y efectivo cumplimiento.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El Congreso del Estado puede adicionar o reformar la Constitución Política del Estado por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros y con la aprobación de la mayoría del número total de los ayuntamientos del Estado, según lo establece el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- La Ley número 167 establece, en su artículo único transitorio, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo, en su caso, que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les notificó el contenido de la citada Ley para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado. Para tal efecto, dicha ley instruye a la Mesa Directiva a efecto de que lleve a cabo el cómputo respectivo y para que, de obtenerse la votación aprobatoria necesaria, se giren las instrucciones pertinentes para la publicación correspondiente en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

TERCERA.- En la especie, la citada Ley fue aprobada por los ayuntamientos de Cajeme, Yécora, Bavispe, Pitiquito, Huásabas, Banámichi, Aconchi, Bacanora, Baviácora, Caborca, San Ignacio Río Muerto, Santa Ana, Oquitoa Tubutama, Magdalena, Sáric, Puerto Peñasco, Naco, Cananea, Arivechi, Átil, Cumpas, Bacoachi, Villa Pesqueira, Santa Cruz, Huépac, Nacori Chico, Altar, Nacozari de García, Nogales, Álamos, Bácum, Cucurpe, Divisaderos, Fronteras, Hermosillo, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Pedro de la Cueva, Trincheras, Bacerac, Granados y Guaymas, siendo 45 ayuntamientos en total. Asimismo, existe constancia de un voto no aprobatorio del Ayuntamiento de Ímuris. En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por

los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos el siguiente punto de:

ACUERDO

UNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve enviar para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 167, que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, en virtud de que ha sido aprobada por 45 ayuntamientos de esta Entidad.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita se declare el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE
Hermosillo, Sonora, a 26 de abril de 2010.

C. DIP. ELOÍSA FLORES GARCÍA
PRESIDENTA

C. DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ
VICEPRESIDENTA

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMIREZ
SECRETARIO

C. DIP. JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA
SECRETARIO

C. DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ WAKAMATZU
SUPLENTE